

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 072 -2012-GR-JUNÍN/GGR.

HUANCAYO, 21 FEB. 2012

**EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

### VISTOS:

El Oficio Nº 536-2012-DREJ/OAJ de fecha 27 de enero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Educación Junín, eleva la Constancia de Notificación y el Recurso de Apelación interpuesto por **GERMAN JESUS BASTIDAS YALE** contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03656-DREJ de fecha 17 de octubre de 2011; y el Informe Legal Nº 141-2012-GRJ/OAJ de fecha 16 de febrero de 2012, suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03656-2011-DREJ de fecha 17 de octubre de 2011, se resuelve:

*DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud interpuesta por don GERMAN JESUS BASTIDAS YALE, el mismo que solicita el pago por concepto de bonificación diferencial; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*

Que, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03656-DREJ de fecha 17 de octubre de 2011, por no encontrarlo sujeto a derecho, esperando que el superior con mejor estudio de autos revoque la resolución ya señalada, mediante el cual solicita el pago de la Bonificación Diferencial Especial mensual por desempeño de cargo en base al 30% de la remuneración total íntegra, que conforme a ley se le debe otorgar.

Que, mediante Opinión Legal Nº 0128-2012-DREJ/OAJ de fecha 16 de enero de 2012, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREJ, OPINA: Admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por don GERMAN JESUS BASTIDAS YALE contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín Nº 03656-DREJ de fecha 17 de octubre de 2011, debiendo elevarse los actuados al superior en grado.

Que, mediante Oficio Nº 279-2012-DREJ/OAJ de fecha 18 de enero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por GERMAN JESUS BASTIDAS YALE.

Que, con Memorando Nº 085-2012-ORAJ/GRJ de fecha 20 de enero de 2012, se devuelve el expediente incompleto del administrado proveniente del Expediente Nº 33613-DREJ-2011, por no figurar la fecha de notificación efectuado al administrado en la Constancia de Notificación que obra en el expediente administrativo.





*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Gerencia General

Que, mediante Oficio N° 536-2012-DREJ/OAJ de fecha 27 de enero de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto por GERMAN JESUS BASTIDAS YALE, en el cual hace constar que la constancia de recepción de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03656-DREJ se encuentra en el folio número (03) del expediente en mención.

Que, **todo recurso administrativo son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior basado en el derecho de contradicción administrativa** y se dirige ante una autoridad gubernamental con el objeto que realice y determine si existe agravio contra los actos violatorios de los actos administrativos, en este caso trasuntadas en la resolución apelada, que tiene lugar cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate cuestiones de puro derecho y en su caso se dicte nueva decisión sobre lo petitionado en el expediente administrativo.

Que, resulta interesante resaltar que **el procedimiento administrativo, es considerado elemento de validez del acto administrativo. La falta del procedimiento, determina la invalidez del acto emitido en armonía con el principio del debido procedimiento.** Bajo esta perspectiva, los administrados tienen derecho de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos haga expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. **Ello no significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tengan relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse.**

Que, conforme se aprecia del expediente del proceso administrativo, se tiene que el administrado GERMAN JESUS BASTIDAS YALE, presenta su recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03656-DREJ de fecha 17 de octubre de 2011, **quien fue notificado con el acto resolutorio con fecha 18 de noviembre de 2011, el mismo que se corrobora con la Constancia de Notificación que corre en autos a fojas 03 y máxime que la interposición del recurso impugnatorio de apelación fue con fecha 13 de diciembre de 2011;** siendo ello así, se establece que el impugnante a presentado su escrito de recurso de apelación fuera del término establecido en el artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que el término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios, **por lo que resulta declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado por haber vencido el término; para tal fin se ha tenido en cuenta la fecha de emisión de la constancia que obra en el expediente a fojas 03, para no dilatar el proceso administrativo.**

Que, **por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso,** sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación y/o haberse tomado conocimiento, vencido dicho plazo la disconformidad subsiste no puede admitirse ni resolverse como recurso impugnatorio.

Que, conforme se aprecia de la Constancia que obra a fojas 03 del expediente, se tiene que en el rubro de fecha de notificación se encuentra en blanco, muy a pesar de haberse remitido a la DREJ el Memorando N° 085-2012-ORAJ/GRJ de fecha 20 de enero de 2012, con el cual se devuelve el expediente incompleto, a fin que



Gerencia General

remita el expediente completo dentro de 48 horas, por lo que no ha dado cumplimiento a dicho extremo y con Oficio N° 536-2012-DREJ/OAJ se devuelve el expediente a esta instancia, donde se menciona que la constancia de recepción se encuentra en el folio número 03 del expediente (no figura la fecha de notificación), por lo que el acto administrativo de notificación debe ceñirse a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por este hecho llámese severamente la atención al Director Regional de Educación Junín, Lic. José Carlos Aguilar Bernardillo, a fin que sea mas diligente en sus funciones y obligaciones al momento que esta instancia requiere alguna información y dar cumplimiento a los memorandos requeridos por esta instancia superior.

Que, en relación al caso que nos ocupa, el Gobierno Regional Junín ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR, a través del cual se reconoce que los beneficios laborales de bonificaciones de 30% por preparación de clases y evaluación, asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio en el sector de educación, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, debe calcularse en base al concepto de remuneración total, además se regula los procedimientos que deberán acogerse los administrados, siempre y cuando, su pretensión se adecúe a la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2011-GR-JUNIN/PR.

Que, en ese orden de ideas, **la autoridad administrativa, de las que forman parte los Gobiernos Regionales, como Órganos jerárquicamente organizados, por el Principio de Legalidad, no tienen atribución para pronunciarse más allá del marco legal pre establecido**, que rige el procedimiento administrativo, de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en conclusión, debe declararse improcedente el recurso impugnatorio de apelación, interpuesto por el administrado GERMAN JESUS BASTIDAS YALE y debe darse por agotado la vía administrativa.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011 y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **GERMAN JESUS BASTIDAS YALE**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03656-DREJ de fecha 17 de octubre de 2011, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- LLAMESE** severamente la atención al Director Regional de Educación Junín, Lic. José Carlos Aguilar Bernardillo, a fin que sea más diligente en sus funciones y obligaciones al momento que esta instancia requiera alguna información y dar cumplimiento estricto a los memorandos remitidos por esta instancia superior; en caso de incumplimiento se hará de conocimiento del Órgano Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Junín y, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** de conformidad a lo expuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.





Gerencia General

"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Educación Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



C.P.C. HENRY LÓPEZ CANTORÍN  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN